

## RESOLUCIÓN No. 02755

### POR LA CUAL SE MODIFICA UN PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

#### EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Resolución 1807 de 2006 y la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 expedidas por el DAMA, actual Secretaría Distrital de Ambiente, el Decreto Distrital 174 de 2006, la Ley 1437 de 2011 y

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES

Que esta Entidad mediante la Resolución No. 01069 del 25 de julio de 2015, aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE BOSA LTDA- COOTRANSBOSA LTDA**, identificada con NIT. 860.048.954-9, representada legalmente por la señora **MARIA FLOR RINCÓN CIFUENTES**, identificada con la cédula de ciudadanía No.35.336.542, domiciliada en la Calle 65 sur N° 77 H – 14 de la localidad de Bosa de esta ciudad, para su flota vehicular cuya actividad principal es la de transporte público de pasajero.

Que la citada Resolución fue notificada personalmente el día 20 de agosto de 2015, a la señora **MARIA FLOR RINCÓN CIFUENTES**, identificada con la cédula de ciudadanía No.35.336.542, en su calidad de representante legal de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE BOSA LTDA- COOTRANSBOSA LTDA** quedando debidamente ejecutoriada el día 04 de septiembre de 2015 y publicada en el boletín legal de la entidad el día 14 de septiembre del mismo año.

Que mediante Resolución N° 00223 del 02 de febrero del 2017, notificada personalmente el día 08 de marzo de 2017 a la señora **MARIA FLOR RINCÓN CIFUENTES**, identificada con la cédula de ciudadanía No.35.336.542, en su calidad de representante legal de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE BOSA LTDA- COOTRANSBOSA LTDA**, acto debidamente ejecutoriado el día 24 de marzo de 2017, publicado en el boletín legal de esta entidad el día 09 de septiembre de 2017 esta Autoridad Ambiental prorrogó y modificó la Resolución 01069 del 25 de julio de 2015 en el sentido de excluir un (1) vehículo del programa de autorregulación ambiental aprobado.

Que mediante comunicación con radicado No. 2017ER107379 del 09 de junio de 2017, la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE BOSA LTDA-**

## RESOLUCIÓN No. 02755

**COOTRANSBOSA LTDA**, identificada con NIT. 860.048.954-9, solicitó la exclusión de un (1) vehículo del programa de autorregulación aprobado a la mencionada Cooperativa.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el concepto técnico No. 03094 del 18 de julio de 2017, el cual concluyo;

“(….)

#### 4. EVALUACIÓN TÉCNICA

Con el objeto de verificar la viabilidad de modificar la Resolución No 01069 del 25 de julio de 2015, por medio de la cual se aprobó el Programa de Autorregulación para la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE BOSA “COOTRANSBOSA LTDA”**, se contemplaron los aspectos que son: las Modificaciones al Parque Automotor, a continuación, se detallan los resultados obtenidos:

##### 4.1 Modificaciones del Parque Automotor

La tabla No 3 describe las Resoluciones y conceptos técnicos del reconocimiento del Programa de Autorregulación Ambiental a la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE BOSA “COOTRANSBOSA LTDA”**, donde se detalla la flota inscrita y autorregulada con sus respectivos porcentajes de aprobación, en las condiciones que para tales fechas se estipulaban en la Resolución 1869 del 18 de Agosto de 2006, modificada en su Artículo 4º por la Resolución 2823 del 29 de Noviembre del 2006, como se detalla a continuación:

**Tabla 3. Detalle de vehículos inscritos y vehículos Autorregulados por Resolución**

RESOLUCIÓN		FLOTA DIESEL INSCRITA A LA FECHA DE LA RESOLUCIÓN	FLOTA AUTORREGULADA POR RESOLUCIÓN	PORCENTAJE DE FLOTA AUTORREGULADA
No.	FECHA			
01069	Julio 25 de 2015	41 Vehículos	41 Vehículos	100%
CT Proceso N. 3065019 Modificación	Abril 8 de 2015	38 Vehículos	38 Vehículos	100%
00223	Febrero 02 de 2017	32 Vehículos	32 Vehículos	100%
00846	Abril 30 de 2017	33 Vehículos	33 Vehículos	100%

##### 4.2 Evaluación documental de la Flota a excluir

## RESOLUCIÓN No. 02755

Para el mes de julio de 2017, se realizó la evaluación documental a los vehículos inscritos en el Programa de Autorregulación Ambiental, además de verificar los documentos que soportan cada una de las modificaciones realizadas al parque automotor inscrito por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE BOSA "COOTRANSBOSA LTDA"**, ya sea por exclusión de vehículos por traslado o por desintegración física (chatarización), vencimiento tarjeta de operación o inclusión de vehículos recientemente vinculados a la empresa. Lo anterior con el fin de verificar la viabilidad de la modificación de la Resolución que aprobó el Programa de Autorregulación para la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE BOSA "COOTRANSBOSA LTDA"** obteniéndose los siguientes resultados:

**Tabla 4. Resumen de los cambios en el parque automotor**

TOTAL DE VEHÍCULOS INSCRITOS PREVIAMENTE	TOTAL DE VEHICULOS AUTORREGULADOS PREVIAMENTE	(-) TOTAL DE VEHÍCULOS NO AUTORREGULADOS O FLOTA RESTANTE
Resolución 00223 del 02 de febrero de 2017	32 Vehículos	0 Vehículos
32 Vehículos	32 Vehículos	0 Vehículos

**Tabla 5. Resumen de los cambios en el parque automotor inscrito.**

TOTAL DE VEHÍCULOS QUE SE INSCRIBIERONPREVIAMENTE	(+) TOTAL DE VEHÍCULOS A INCLUIR EN PARQUE INSCRITO	(-) TOTAL DE VEHÍCULOS A EXCLUIR EN PARQUE INSCRITO	NUEVA FLOTA INSCRITA EN EL PROGRAMA
Resolución 00223 del 02 de febrero de 2017	0 Vehículos	01 Vehículos	31 Vehículos
32 Vehículos	0 Vehículos	01 Vehículos	31 Vehículos

Los cálculos de porcentaje de cumplimiento dentro del Programa Autorregulación, se hacen sobre 100% del parque automotor activo con Tarjeta de Operación vigente, a la fecha de la última prueba de opacidad efectuada a los vehículos de la Empresa analizada.

El resumen de los resultados obtenidos en las mediciones de opacidad que soportan el porcentaje alcanzado (hoja de cálculo), y que fueron realizadas por operarios del grupo de Fuentes Móviles de la SDA en las citadas fechas y el registro digital del citado resumen hace parte de la base de datos del grupo de Fuentes Móviles de la SDA.

### 5. ANÁLISIS TÉCNICO

## RESOLUCIÓN No. 02755

Con base en la información registrada en la Resolución 01069 del 25 de julio de 2015, mediante la cual se aprobó el Programa de Autorregulación para la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE BOSA “COOTRANSBOSA LTDA”**., y considerando los resultados obtenidos con la documentación aportada de los vehículos de esta empresa que se quieren excluir en la Resolución de Autorregulación, se establece que el 100% de la flota, **CUMPLE** con las exigencias del Programa de Autorregulación Ambiental. En la Tabla 6, se presenta el nuevo consolidado para la Resolución modificatoria.

**Tabla 6 Resumen de los cambios en el parque automotor autorregulado y porcentaje de cumplimiento actual.**

TOTAL DE VEHÍCULOS QUE SE AUTORREGULARON PREVIAMENTE	(+) TOTAL DE VEHÍCULOS A INCLUIR EN RESOLUCION	(-) TOTAL DE VEHÍCULOS A EXCLUIR DE RESOLUCION	NUEVA FLOTA AUTORREGULADA	NUEVO PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO (NUEVA FLOTA AUTORREGULADA / V. NUEVA FLOTA INSCRITA EN EL PROGRAMA)
Resolución 00223 del 02 de febrero de 2017	0 Vehículos	01 Vehículos.	Vehículos Autorregulados por la empresa	100%
32 Vehículos			31 Vehículos	
32 Vehículos	0 Vehículos	01 Vehículos	31 Vehículos	

Habiendo realizado el cruce de información entre la Resolución de autorregulación de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE BOSA “COOTRANSBOSA LTDA”**., el nuevo consolidado de vehículos autorregulados para esta empresa, se logra establecer que:

### **Exclusiones del parque automotor autorregulado:**

Un (01) vehículo deben ser excluido de la modificación para esta empresa por las novedades descritas en el radicado 2017ER107379 de 2017. Las placas excluidas se detallan en la Tabla 7.

**Tabla 7 Relación de vehículos que deben ser excluidos en la Resolución modificatoria**

EXCLUSIONES	
No.	PLACA
1	SGY775

## 6. ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO

## RESOLUCIÓN No. 02755

Considerando que la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE BOSA "COOTRANSBOSA LTDA"**, ya se le aprobó el Programa de Autorregulación por medio de la Resolución 01069 del 25 de julio de 2015, modificada por la Resolución 00846 del 30 de abril de 2017 y prorrogada por la Resolución 00223 del 02 de febrero de 2017, dicha modificación de esta Resolución no requiere la evaluación de la totalidad de requisitos documentales establecidos en la Resolución 1869 de 2006.

Luego de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 en su Artículo Cuarto se concluye que la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE BOSA "COOTRANSBOSA LTDA"**. **HA CUMPLIDO** con las obligaciones allí establecidas y las adquiridas al emitirse la Resolución 01069 del 25 de julio de 2015, mediante la cual se aprobó el Programa de Autorregulación de esta empresa.

Con base en la evaluación documental de los vehículos a excluir para la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE BOSA "COOTRANSBOSA LTDA"**, se establece que el 100% de la flota, **CUMPLE** con las exigencias del Programa de Autorregulación Ambiental, para la Resolución modificatoria.

### 7. RESULTADO DEL ANÁLISIS

Una vez realizado el análisis documental, se concluye que el nuevo parque Automotor para la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE BOSA "COOTRANSBOSA LTDA"** es de 31 vehículos autorregulados. Las placas de la totalidad de estos vehículos se relacionan en la Tabla 8 (Anexo 1).

### 8. RECOMENDACIONES

Se establece que la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE BOSA "COOTRANSBOSA LTDA"**, **CUMPLE** con los estándares del Programa de autorregulación."

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el artículo 8° de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

## RESOLUCIÓN No. 02755

Que igualmente, el ordenamiento constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes. Dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral 8° el de: “Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”. (Subrayado fuera de texto original).

Que por su parte el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que los municipios, distritos o áreas metropolitanas que cuenten con una población igual o mayor a un millón de habitantes ejercerán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que el artículo 8° del Decreto 174 de 2006 dispone: *“Adoptar las siguientes medidas para reducir la contaminación generada por fuentes móviles, con aplicación en toda la ciudad frente a los Vehículos Automotores de Servicio de Transporte Público Colectivo de Pasajeros. Sin perjuicio de la restricción a la circulación determinada en el Decreto 660 de 2001 y posteriores, se adopta una restricción adicional de circulación en la ciudad de Bogotá, a los vehículos de transporte público colectivo de pasajeros, entre las 6:00 a.m. y las 10:00 a.m., de acuerdo con el último dígito de la placa respectiva...”*.

Que así mismo, en el Parágrafo 3° de este artículo, se previó que esta restricción no sería aplicable a los vehículos vinculados a las empresas de transporte público colectivo que se acojan y cumplan el Programa de Autorregulación Ambiental.

Que mediante la Resolución No. 1869 del 18 de agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental aplicable dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, se estableció el procedimiento a seguir, para la aprobación del mencionado programa.

Que el artículo 1° de la Resolución 1869 de 2006 dispone: *“El Programa de Autorregulación Ambiental del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, es un instrumento de gestión ambiental cuyo objetivo principal es la reducción de las emisiones de los vehículos con motor a diésel vinculados a las empresas de transporte público colectivo y de carga, salvo las excepciones previstas en el Decreto Distrital 174 de 2006, aspectos que redundarán en el mejoramiento de la calidad del aire del Distrito Capital.”*

Que en el artículo 6° de la norma citada se establece:

**“ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA DEL PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL.** *Cada programa de Autorregulación Ambiental empezará a operar a partir de su aprobación, y tendrá una vigencia inicial de un año contado a partir de la ejecutoria de la resolución que lo apruebe.*

*El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, entre tanto se mantengan las restricciones vehiculares de carácter ambiental...”*

## RESOLUCIÓN No. 02755

Que la citada resolución fue modificada en su artículo 4° por la Resolución No. 2823 del 29 de noviembre de 2006, en lo que tiene que ver con las obligaciones de las empresas participantes en el programa de autorregulación.

Que en el artículo 1° de la Resolución No. 2823, se previó:

*“ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el Artículo Cuarto de la Resolución 1869 de 2006, el cual quedará así:*

**ARTÍCULO CUARTO. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS.** *Las empresas participantes tendrán las siguientes obligaciones:*

*1. Mantener el parque vehicular a diésel, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente. El porcentaje de la flota que deberá alcanzar esta reducción se ajustará al siguiente cronograma:*

*El DAMA realizará las verificaciones a la totalidad de la flota de la empresa, con el fin de establecer qué porcentaje de ese parque vehicular se encuentra dentro de los parámetros de autorregulación y cuáles vehículos no han alcanzado tal estándar.*

*(...)*

*En la medida en que algún (os) vehículo (s) de la flota restante de la empresa alcance el porcentaje de opacidad previsto para la autorregulación ambiental, estos podrán ser incluidos dentro de la Flota Vehicular Autorregulada, para lo cual se requerirá que el DAMA verifique el cumplimiento técnico **y profiera el acto administrativo que apruebe la autorregulación o que se modifiquen los actos administrativos ya expedidos**, según corresponda en cada caso.”. (Subrayado y negrilla fuera del texto original)...”.*

Que siguiendo este lineamiento y conscientes de la necesidad de mejorar la calidad del aire del Distrito, las autoridades competentes adoptaron distintas medidas que contribuyen a la protección del medio ambiente y en especial en el aire, disminuyendo la contaminación generada por las fuentes móviles. Al respecto se expidió el Decreto 174 de 2006 y las Resoluciones 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, tendientes a fijar los lineamientos del Programa de Autorregulación Ambiental para los vehículos automotores de servicio de transporte público colectivo de pasajeros y vehículos automotores de carga.

Que dentro de las obligaciones de las empresas transportadoras autorreguladas se estima indispensable tener en cuenta la progresividad con la cual se deben alcanzar los objetivos ambientales, lo que implica la adopción de unas metas parciales determinadas de forma gradual y proyectadas en el corto y mediano plazo sobre un cronograma temporal, razón por la cual se establecen porcentajes de cumplimiento, los cuales aumentaran gradualmente y plazos de revisión del programa que garantice el cumplimiento de la norma y la efectiva reducción de la contaminación producida por las fuentes móviles.

## RESOLUCIÓN No. 02755

Con base en las disposiciones legales y especialmente en la Resolución No. 2823 de 2006, la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental se hará respecto de la Flota Vehicular Autorregulada, entendiéndose por ésta los vehículos de las empresas que cuenten con niveles de opacidad correspondientes a un 20% por debajo de la normatividad ambiental vigente.

### Caso concreto

Que como consecuencia de la visita técnica realizada que sirvió de soporte para emitir el Concepto Técnico No. 03094 del 18 de julio de 2017, se estableció que el **100%** de la flota vehicular de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE BOSA COOTRANSBOSA LTDA**, identificada con NIT. 860.048.954-9, se encuentra en un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos por la normatividad ambiental.

Que una vez analizada desde el punto de vista técnico y jurídico la solicitud en comento y observando el cumplimiento de la normativa ambiental esta Secretaría considera viable modificar la Resolución No. 01069 del 25 de julio de 2015, por la cual se aprobó el programa de autorregulación presentado por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE BOSA LTDA- COOTRANSBOSA LTDA**, identificada con NIT. 860.048.954-9, acto administrativo prorrogado y modificado por la Resolución 00223 del 02 de febrero de 2017.

Que durante el lapso de vigencia de la Resolución No. 01069 del 25 de julio de 2015, prorrogada y modificada por Resolución 00223 del 02 de febrero de 2017, la empresa ha cumplido con las obligaciones establecidas.

Que conforme a lo anterior el Programa de Autorregulación Ambiental que se modifica mediante esta Resolución, se limita única y exclusivamente a los vehículos de la Cooperativa que fueron objeto de verificación por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, y aprobaron el porcentaje de opacidad requerido para el Plan de Autorregulación; vehículos cuyas placas se describirán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, de otra parte, las empresas a las cuales se les haya aprobado el programa de autorregulación ambiental, podrán modificar en cualquier momento su parque vehicular activo (con Tarjeta de Operación Vigente); lo cual puede conllevar a que el porcentaje de autorregulación de la flota vehicular disminuya o aumente.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, perteneciente a la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, después de verificar los documentos allegados, estableció que la flota vehicular inscrita de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE BOSA LTDA- COOTRANSBOSA LTDA**, identificada con NIT. 860.048.954-9, está compuesta por treinta y un (31) vehículos, los cuales cumplieron el porcentaje de opacidad exigido por la norma ambiental vigente.

## RESOLUCIÓN No. 02755

Que, en vista de lo anterior, esta Entidad considera que se han dado los presupuestos para modificar el Programa de Autorregulación Ambiental otorgado a la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE BOSA LTDA- COOTRANSBOSA LTDA**, identificada con NIT. 860.048.954-9, solicitada a través de la comunicación identificada con radicado N° 2017ER107379 del 09 de junio de 2017.

### COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del Artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el Artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el artículo 5° numeral 1° de la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, delegó en el Subdirector de Calidad del Aire, auditiva y Visual entre otras, la función de “ *expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo*”.

Que, en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Modificar el artículo primero de la Resolución No. 01069 del 25 de julio de 2015, prorrogada y modificada por Resolución 00223 del 02 de febrero de 2017, por medio de la cual se aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE BOSA LTDA- COOTRANSBOSA LTDA**, identificada con NIT. 860.048.954-9, representada legalmente por la señora **MARIA FLOR RINCÓN CIFUENTES**, identificada con la cédula de ciudadanía No.35.336.542, domiciliada en la Calle 65 sur N° 77 H – 14 de la localidad de Bosa de esta

## RESOLUCIÓN No. 02755

ciudad, en el sentido de excluir un (01) vehículo del programa de autorregulación ambiental, de acuerdo con la parte motiva de la presente Resolución.

### Relación del vehículo a excluir del programa de autorregulación

<b>EXCLUSIONES</b>	
<b>No.</b>	<b>PLACA</b>
1	SGY775

Que en conclusión, la flota vehicular de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE BOSA LTDA- COOTRANSBOSA LTDA**, identificada con NIT. 860.048.954-9, fue objeto de verificación por parte de la Secretaria Distrital de Ambiente y aprobó el porcentaje de opacidad exigido para el programa de autorregulación ambiental, de acuerdo a lo enunciado a continuación:

### Placas de los vehículos que cumplen con los estándares del programa de autorregulación ambiental.

<b>No.</b>	<b>PLACA</b>	<b>No.</b>	<b>PLACA</b>
1	SHG593	17	SIQ822
2	VDP548	18	SIO961
3	SIL471	19	SID715
4	SHC376	20	SIQ825
5	SIO960	21	VDZ176
6	SGX185	22	SHB766
7	SIK172	23	SIQ827
8	SHK129	24	SHN455
9	SHD414	25	SIQ826
10	SHN456	26	SIC704
11	SHM388	27	SHN280
12	SIH094	28	VEO331
13	SHJ865	29	SHN457
14	SHM431	30	SHH403
15	SIH093	31	SHD413
16	SHN458		

## RESOLUCIÓN No. 02755

**PARÁGRAFO.-** Para efectos de lo establecido en el presente artículo, la flota vehicular restante, es decir aquella flota de la Cooperativa que no cuente con niveles de opacidad inferiores al 20% de los niveles establecidos en la normatividad ambiental vigente, estará sujeta a las restricciones vehiculares de carácter ambiental descritas en el Decreto 174 de 2006 o aquellas que lo modifiquen o sustituyan.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los demás artículos de la Resolución No. 01069 del 25 de julio de 2015, prorrogada y modificada por Resolución 00223 del 02 de febrero de 2017, continúan vigentes.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comunicar y remitir copia de la presente Resolución a la Secretaría Distrital de Movilidad y a la Policía de Tránsito de Bogotá, para que se apliquen las excepciones a las restricciones de circulación a las que hace referencia el Decreto 174 de 2006, o aquel que modifique o sustituya.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Advertir a la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE BOSA LTDA- COOTRANSBOSA LTDA**, identificada con NIT. 860.048.954-9, que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, o aquellas estipuladas en la normatividad ambiental, dará lugar a la aplicación de lo establecido en el artículo 62 de la Ley 99 de 1993 o aquel que la modifique o sustituya, sin perjuicio del procedimiento sancionatorio ambiental contemplado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Publicar en el boletín la presente Resolución que para el efecto disponga esta Entidad, lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE BOSA LTDA- COOTRANSBOSA LTDA**, identificada con NIT. 860.048.954-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Calle 65 sur N° 77 H – 14 de la localidad de Bosa de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO.-** El representante legal o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, Certificado de Existencia y Representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO SEPTIMO. -** Comunicar a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación con el lleno de los requisitos legales contemplados en los artículos 74, 75 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

## RESOLUCIÓN No. 02755

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 07 días del mes de octubre de 2017



**OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA**  
**DEPENDENCIA**

**Elaboró:**

Juan Sebastian Moreno Moreno

C.C: 1015426846

T.P:

CPS: CONTRATO  
20170929 DE

FECHA EJECUCION:

29/09/2017

**Revisó:**

DIANA CAROLINA CORONADO  
PACHON

C.C: 53008076

T.P: 193148

CPS: CONTRATO  
20170284 DE

FECHA EJECUCION:

29/09/2017

**Aprobó:**

Exp. SDA-02-2015-155 (1 TOMO)